



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00101-00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA REYNA HERNANDEZ
DEMANDADO	HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E DE BUGALAGRANDE Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y han presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 076.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesional del Derecho que representan los intereses de las entidades demandadas, HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E DE BUGALAGRANDE y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la parte actora, teniendo en cuenta la sustitución de poder visible a folio No.1334, así mismo, se reconocerá personería al abogado que representa los intereses del HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía HILBERSON CORDOBA VELASQUEZ y JOSE FERNANDO MORALES GARCIA, identificados con la cédula de ciudadanía número 94.392.017 y 94.356.017, y tarjetas profesionales números 127.366 y 107.332-DI del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, HOSPITAL SAN BERNABE E.S.E DE BUGALAGRANDE y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGER.



TERCERO.- FIJAR el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	WILLIAN OCTAVIO FAYA SALAZAR
DEMANDADO	ALEJANDRO GRAJALES FLOREZ
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00404-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el asunto de la referencia, informándole que ha transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante realice las gestiones para lograr la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 077.

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que en el presente asunto han transcurrido más de SEIS (6) MESES, desde el momento en que se profirió el auto admisorio de la demanda, sin que hasta esta data el actor o su apoderado judicial hayan realizado las gestiones para tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Archivar las diligencias identificadas en la Referencia, en aplicación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- Realizar la correspondiente anotación en el libro radicador.

TERCERO: Adviértase a la parte actora que de persistir con las pretensiones deberá radicar nueva demanda ante la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.



SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00488-00
DEMANDANTE	JAIME GUEVARA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 078.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, y con tarjeta profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el doctor **ARELLANO JARAMILLO** a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.169.047 y tarjeta profesional No. 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



QUINTO.- FIJAR el día **VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00444-00
REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUIS DELIO BUITRAGO CARDONA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez informándose que se recibió por parte del actuario el proceso de la referencia con la respectiva liquidación. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No.079

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible celebrar la diligencia que se hallaba fijada para el 02 de octubre de 2019 a las 3:00 P.M., debido a que no se había realizado la respectiva liquidación en el actuario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

FIJAR como nueva fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento reglada por artículo 80 del CPTSS, el día **JUEVES, VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00511-00
DEMANDANTE	MARIA ELENEA ABADIA GONZALEZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 080

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra necesario el Despacho antes de proceder a realizar cualquier tipo de actuación, **OFICIAR** a la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, para que certifique si en sus archivos cuenta con anotación de fallecimiento de la beneficiaria de la pensión de sobrevivientes dejada por el señor **FERNANDO PEREA**, señora **NIRIA RIOS DE PEREA**, en caso afirmativo, remitir copia del registro civil de defunción si lo tuviese, se otorga para el efecto el termino de 15 días.

En caso de obtener una respuesta negativa de la entidad en cita, **OFICIESE** por secretaria a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que remita el documento en cuestión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2017-00606-00
DEMANDANTE	ROBERTO GUERRA TABORDA
DEMANDADO	EMCOMUNITAL S.A.S Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, Sírvese proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020..

AUTO No. 081

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisado el presente proceso observa el Despacho que los apoderados judiciales de las sociedades llamadas en garantía, SEGUROS CONFIANZA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A, presentaron dentro del término dispuesto por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 15, contestación a la demanda y al llamamiento, por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma las mismas.

Por otro lado, respecto de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P, se observa que dentro del término legal efectuó pronunciamiento a la reforma de la demanda, en efecto, se tendrá por contestada; respecto de las otras sociedades demandadas, EMCOMUNITEL S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A, no se observa pronunciamiento a la reforma, por lo tanto, se tendrá por no contestada en legal forma la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las sociedades, **SEGUROS CONFIANZA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la reforma de la demanda por parte de la sociedad demandada, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.**

TERCERO.- TÉNGASE POR NO CONTESTADA en legal forma la reforma de la demanda por parte de las sociedades, **EMCOMUNITEL S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A.**

CUARTO.- FIJAR el día **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del



Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00075-00
DEMANDANTE	REGULO ANTONIO ESPINOSA RODRIGUEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderado judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 082.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas las respuestas dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad convocada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.



QUINTO.- FIJAR el día **VEINTEISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSE ALFREDO JIMENEZ AGUIRRE
DEMANDADO	INGESER S.A.S Y OTRO
RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2018-00524-00

INFORME SECRETARIAL: Vencido el término de traslado, pasa a Despacho para resolver la solicitud de desistimiento. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 083.

El Juzgado encuentra procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, como quiera que no se presentó oposición por parte de la demandada dentro del término de traslado.

Por lo tanto, no se proferirá condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, al procedimiento laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el proceso conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

TERCERO.- Sin Condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00121-00
DEMANDANTE	MARIA INES BOTINA DIAZ
DEMANDADO	MARCELINO EFREN BOLAÑOS

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020..

Siendo la oportunidad para emitir pronunciamiento en relación con la admisión de la demanda de la referencia, se profiere el siguiente:

AUTO No. 084

En el presente asunto, la señora MARIA INES BOTINA DIAZ, el día 03 de mayo del presente año solicitó mediante amparo de pobreza se le designara un apoderado judicial para posteriormente presentar Demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia.

El día 16 de mayo de 2019, este Despacho designo como apoderada judicial del amparado a la doctora DIANA MARTINEZ SERNA, quien dando cumplimiento a la orden impartida, el día 25 de junio del mismo año presenta la demanda Ordinaria en contra del señor MARCELINO EFREN BOLAÑOS BENAVIDEZ.

Una vez revisada la demanda presentada, observa el Despacho que la pretensión principal de la demanda y los sustentos de hecho que la respaldan, se dirigen contra el establecimiento de comercio, VIVERO EL LULIN, representado legalmente por el señor MARCELINO EFREN BOLAÑOS BENAVIDEZ y cuyo domicilio principal es en el Municipio de Ginebra, lugar donde se efectuaba la prestación personal del servicio por parte de la señora BOTINA DIAZ. Así las cosas, cabe anotar que el artículo 05 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 3:

ARTICULO 5º. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR O DOMICILIO. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Del contenido del artículo en cita, surge diamantinamente que este Despacho avocó el conocimiento del trámite de amparo de pobreza, previo a la demanda, bajo la afirmación de la demandante de que "la vecindad de las partes" correspondía a la jurisdicción territorial de esta autoridad judicial, lo que nos otorgaba la competencia de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º del CPTSS; sin embargo, ya en la demanda se aclara que el demandado reside en Ginebra, por lo que en definitiva la competencia corresponderá al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Buga, el que deberá decidir además si mantiene como apoderada a la doctora



MARTINEZ SERNA de cumplir la condición de litigante habitual ante ese Despacho, o, procede a su remplazo para facilitar la adecuada defensa de los intereses de la amparada.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga- Valle del cauca, para que sea repartida al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de esa Municipalidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá (V).

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme las consideraciones expresadas en líneas que preceden.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Buga- Valle del cauca, las diligencias para que sea repartida al Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de esa Municipalidad, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00436-00
DEMANDANTE	LUZ AMPARO MONTOYA
DEMANDADO	CUERPO DE BOMBEROS – MUNICIPIO DE SAN PEDRO.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado judicial de los vinculados subsano las falencias señaladas a la contestación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO,
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 085.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderada judicial de la entidad convocada, **CUERPO DE BOMBEROS-MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del **CUERPO DE BOMBEROS-MUNICIPIO DE SAN PEDRO**.

SEGUNDO.- FIJAR el día **DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00505-00
DEMANDANTE	MANUEL JOSE TAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que las partes convocadas a juicio fueron notificadas del auto admisorio de la demanda y han presentado a través de sus apoderados judiciales respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No.086.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la contestación dada al escrito primigenio por parte de los profesional del Derecho que representan los intereses de los demandados, INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A y los señores EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES y HERMILA GORDILLO VELEZ, observando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18, y fueron presentadas dentro del término oportuno. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en representación de la sociedad y se tendrá por contestada en legal forma la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del Derecho JOSE FABIO BUITRON RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.601.683, tarjeta profesional número 53.049 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de los demandados en la forma y términos de los poderes que fueron adjuntados.

SEGUNDO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de los demandados, **INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A** y los señores **EVER MORALES, AMERICA JOHANA MORALES** y **HERMILA GORDILLO VELEZ**.



TERCERO.- FIJAR el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes, Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2015-00336-00
DEMANDANTE	ROSA AURA RAMIREZ ECHEVERRY
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de Curador ad-litem, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 087.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisada la respuesta dada al escrito inicial por parte del Curadora ad-litem de la señorita MELISSA CARDONA MARIN, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

Por otro lado, es importante poner de presente que, si bien se intentó nuevamente la notificación de la señora ELIZABETH MOLINA ESCOBAR, a la dirección aportada mediante memorial visible a folio No.73-74, no se logró su concurrencia, en efecto, al ya haberse notificado con anterioridad por medio de Curador ad-litem y este haber contestado la demanda en debida forma, el Despacho confirmará dicho acto procesal y continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la señorita MELISSA CARDONA MARIN.

SEGUNDO.- FIJAR el día **NUEVE (09) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitas por las partes. Adviértase a las partes



que salvo circunstancia excepcional; a continuación se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el
auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00143-00
DEMANDANTE	JOSE ARNOBY SANTANA CARDONA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la parte convocada a juicio fue notificada del auto admisorio de la demanda a través de su apoderados judicial, quien presento respuesta a la inicial dentro del término de traslado, igualmente el apoderado judicial de la actora presento reforma a la inicial. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No.086.

De conformidad con el informe secretarial que precede, y una vez revisadas la respuesta dada al escrito inicial por parte de la apoderada judicial de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se observa que está cumple con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se tendrá por contestada en legal forma la demanda por parte de la entidad convocada a juicio en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, el apoderado judicial del actor presentó escrito de reforma a la inicial que milita de folio 42 a 47, estando dentro del término establecido por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo tanto, se acepta la reforma y se correrá traslado a las partes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976, y con tarjeta profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la doctora **MARIA CAMILA BAYONA DELGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.336 y tarjeta profesional No. 282.627 del Consejo



Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

CUARTO.- TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de las entidades convocadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO.- ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante visible de folios 42 a 47 de las diligencias.

SEXTO.- CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de 5 días para su contestación, este traslado se surtirá mediante la notificación por Estado de este auto, y correrá a partir del día siguiente a la fijación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy _____, se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**





**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00363-00
DEMANDANTE	YOLANDA GARZON VARELA
DEMANDADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informándole que en el proceso bajo radicado No. 76-834-31-05-001-2017-00236-00, la señora **MELBA ROSA RAMIREZ** está reclamando la misma pensión solicitada por la señora **YOLANDA GARZON VARELA**. Sírvase proveer.

ORIGINAL FIRMADO.
VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.

Tuluá Valle, 22 de enero de 2020.

AUTO No. 089

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el Despacho que dentro del presente caso confluyen los requisitos dispuestos por el artículo 148 del Código General del Proceso, para la acumulación de expedientes, a lo cual se procederá de conformidad, teniendo en cuenta que este proceso es el más antiguo, será al que se acumule la acción bajo radicado No. 76-834-31-05-001-2017-00236-00, promovida por la señora **MELBA ROSA RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENESE LA ACUMULACION al presente proceso del expediente radicado No. 76-834-31-05-001-2017-00236-00, promovido por la señora **MELBA ROSA RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE POR ESTADO la presente demanda a la señora **MELBA ROSA RAMIREZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO.
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, _____ se notifica
por ESTADO No. _____, a las partes el auto
que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ,
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00023-00
DEMANDANTE	PROTECCION S.A.
DEMANDADO	P.S. INGESER S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor juez informándole que el apoderado de la parte ejecutante mediante escrito que antecede solicita la terminación del presente proceso. Sírvase proveer.

Viviana Oviedo Gomez

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 074

Tuluá Valle, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho ordenara la terminación del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, OFÍCIESE a las respectivas entidades bancarias, a fin de que dejen sin efecto la orden de embargo y retención de dineros comunicada mediante oficio circular N. 1283 de noviembre 03 de 2016.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, procédase al archivo del expediente, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 23 de enero de 2020 se notifica por ESTADO

No. 04 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**